



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ORDENANZA REGIONAL No 014- 2010

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2010, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 48° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo, la pequeña y microempresa, en el inciso a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Que, el artículo 60° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, por Resolución Ministerial N° 202-2005-TR, se aprobó el Reglamento del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil-CPETI, en su artículo 4° se establece que se conformará Comités Descentralizados en coordinación con los Gobiernos Regionales. Dichos Comités estarán integrados por los representantes de los diversos sectores e instituciones que constituyen el Comité Directivo Nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-TR, para ello, las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, impulsará la formación de Comités Directivos Regionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902.

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** CREAM. El Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CDRPETI) de la Región Puno, a fin de promover acciones de coordinación, evaluación y seguimiento de los esfuerzos en la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil; así como, proponer políticas públicas en materia de trabajo infantil.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, funciones mínimas del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CDRPETI) de la Región Puno:

1. Elaborar el plan regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas de la Organización Internacional del Trabajo en el área del trabajo infantil y otras funciones que resulten pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
MARIO ANTONIO A. CUELLAR SUAREZ  
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO REGIONAL



